Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Anexo 47
Cuerpo 41

REPÚBLICA ARGENTINA

DIRECCION DE POLITICA GENERAL.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

GUERRA EUROPEA

Expediente 510. **Año** 1943.

Ministerio de Marina.

Solicita la opinión de la Cancillería sobre el proyecto de instrucciones para los capitanes de buques mercantes.

EXPEDIENTE Nº 510.

Peuser - 523253 For. 64

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

INDICE

FORM. 149

FOLIO	FECHA	N.º	PROCEDENCIA	OBJETO

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Guerra 510.

MINISTERIO DE MARINA.

CITESE EXPEDIENTE 5 Mesa E Letra 215 P.R. Número 1942. Año.

FECHA 18 de setiembre de 1942.

INICIADOR: ESTADO MAYOR GENERAL.

ASUNTO: SOLICITA SE PROYECTEN INSTRUCCIONES PARA LOS CAPITANES DE BUQUES MERCANTES ARGENTINOS.

EXPEDIENTES AGREGADOS: .....

ANOTADO

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

URGENTE.

REPUBLICA ARGENTINA

MINISTERIO DE MARINA.

Buenos Aires, 14 de setiembre de 1942.

PERSONAL RESERVADO.

E.i.l. N° 139 "PR".

Al señor Prefecto General Marítimo

Del Jefe del Estado Mayor General, Vicealmirante
JOSE GUISASOLA.

OBJETO: R/ Instrucciones para capitanes de buques mercantes.

AGREGADO: Un folleto - 1863 T.

A los efectos de disponer de Instrucciones para los capitanes de buques mercantes, que bajo pabellón nacional mantienen el tráfico marítimo argentino, solicito al señor Prefecto General quiera tener a bién disponer se formule en esa Prefectura General, un proyecto a fín de hacerlo aprobar por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

De acuerdo a las normas legales del Derecho Internacional, formular los puntos bases del Folleto de referencia y de ellos definir especialmente los siguientes casos:

1°.- Extracto de los capítulos y texto que conviene transcribir en el Folleto citado.

2°.- Procedimiento a cumplir cuando en aguas libres o jurisdiccionales se encuentran en el mar, personas o cosas pertenecientes a los beligerantes; bajo la expresa aclaración de que ellas sean de países "Declarados no beligerantes"; "Aliados" ó del "Eje".

3°.- Conveniencia o no de recoger y embarcar material bélico ó de salvataje encontrado en el mar libre ó aguas jurisdiccionales; procedimiento a seguir para los mismos países indicados en 2°.)

4°.- Momento en que debe inutilizarse el material bélico recogido, en el mar al levantarlo ó en el puerto neutral al depositarlo.

5°.- Concretar el amparo de las personas, cosas o material

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

---

bélico en uso o inutilizado, bajo nuestro pabellón.

6°.- Trato a que tienen derecho nuestros buques en países expresados en 2°.

7°.- Limitaciones del derecho de visita.

8°)- Todo otro procedimiento que sea de inmediato empleo en el mar, en las circunstancias actuales.

Dada la situación especial internacional de la República Argentina y los numerosos casos que a diario deben resolver los capitanes de buques mercantes, por criterio propio, se solicita se dé al presente pedido el carácter de "urgente".

Al formularse el temperamento é instrucciones a seguir, deberá tenerse en cuenta que según son las características de los trasmisores de los trasmisores de los buques mercantes argentinos, no todos podrán establecer consulta radiotelegráfica con las autoridades nacionales, sin que ellas sean interceptadas por las países extranjeros en la zona en que se encuentran.

Como información, se agrega el Folleto de "Conocimientos de Derecho Internacional Marítimo que debe poseer el Capitán de Alta Mar", actualmente en vigor en la Marina Mercante de Chile y del cual se solicita su devolución.

Fdo.: José Guesasola.

ES COPIA.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

------ nos Aires, 18 de setiembre de 1942.

Giro a: ASESORIA LETRADA:

Fdo.: Espartaco A. Gemignani
Teniente de Fragata (R).
Jefe de la Secretaría.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

REPUBLICA ARGENTINA
MINISTERIO DE MARINA.
PREFECTURA GENERAL MARITIMA.

Señor Prefecto General:

El Estado Mayor General se dirige a esta Prefectura General solicitando se formule un "Proyecto de Instrucciones" para los capitanes de los buques mercantes argentinos que mantienen el tráfico marítimo, acerca de los procedimientos que deberán observar, surgidos de la guerra actual, mientras se encuentren en navegación.

Las instrucciones a impartirse no pueden ser sino de carácter general, ya que sería muy difícil de prever las múltiples y variadas circunstancias que puedan presentarse para indicar procedimientos concretos.

Dentro de este criterio y como sugerencias al proyecto que se desea formular, debido a lo delicado de la cuestión, se responde a los puntos concretados en la nota del Estado Mayor General.

Punto 1°.- Extracto de los capítulos y texto que conviene transcribir en el Folleto citado.

Se acompaña por separado un resumen de las disposiciones de carácter internacional y de los decretos y demás resoluciones dictados por el Gobierno Argentinos con motivo de la guerra, que se considera de conveniencia hacer conocer por los capitanes de la marina mercante de ultramar.

Las primeras han sido tomadas de los extractos contenidos en el libro sebre "Normas de Derecho Marítimo de Guerra" del Capitán de Fragata G. Ceppi.

Punto 2°.- Procedimiento a cumplir cuando en aguas libre o jurisdiccionales se encuentran en el mar, personas o cosas pertenecientes a los beligerantes; bajo la expresa aclaración de que ellas sean de países "declarados no beligerantes" "aliados" o del "Eje".

Hallándose en mar libre o en aguas jurisdiccionales cosas pertenecientes a beligerantes, sean de los países "Declarados no beligerantes", "Aliados" o del "Eje", el capitán deberá recogerlas para entregarlas a la autoridad

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

marítima del primer puerto argentino que toque, haciendo inventario y dejando constancia en el libro de navegación.

Si en el curso de su viaje toca un puerto del país al cual pertenecen esas cosas, con intervención de la autoridad consular argentina las entregará a las autoridades del puerto.

Tratándose de personas en aguas jurisdiccionales las recogerá, les proporcionará la asistencia necesaria y las traerá al puerto argentino más próximo.

Ocurrido el hallazgo en alta mar, apartado de las costas argentinas, las personas quedarán a bordo hasta que el buque llegue a puerto argentino, salvo que se trate de nacionales del país de destino del buque o que quisieran desembarcar en algún puerto de la derrota y las autoridades de ese puerto no se opusieran, o transbordar a otro buque.

Si un buque de guerra reclamare las personas recogidas, el capitán del buque mercante las entregará. (Convención X de La Haya, art 12 y Conferencia de Londres, art. 47).

Punto 3°.- Conveniencia o no de recoger y embarcar material bélico o de salvataje encontrado en el mar libre y aguas jurisdiccionales; procedimiento a seguir para los mismos países indicados en 2°.

El material bélico hallado en el mar no será recogido; por el contrario, será hundido si es peligroso para la navegación.

Si el hallazgo ocurre en aguas jurisdiccionales de la República será recogido y entregado a la autoridad marítima argentina en el estado en que lo encontró.

En aguas jurisdiccionales extranjeras, lo recogerá, lo inutilizará al levantarlo y lo entregará a la autoridad del puerto jurisdiccional . De no ser posible levantarlo lo comunicará a las autoridades jurisdiccionales.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

En cuanto al material de salvataje, si se le considera accesorio del material bélico, el procedimiento sería el indicado en este punto; si por el contrario se le puede clasificar como "cosa", el del punto precedente.

Punto 4°.- Momento en que debe inutilizarse el material bélico recogido, en el mar al levantarlo o en el puerto neutral al depositarlo.

Queda indicado el procedimiento en el punto anterior.

Punto 5°.- Concretar el amparo de las personas, cosas o material bélico en uso o inutilizado, bajo nuestro pabellón.

Entiendo que se ha querido referir a la protección o amparo jurídico de las personas, cosas o material bélico, ya que debe descontarse en lo que respecta a las personas, el amparo material. (asistencia médica, alimentación, etc.)

En ese sentido la protección o amparo es la que se deriva de la soberanía de la Nación, en alta mar en un buque de bandera nacional.

Si las personas son náufragos de un buque de guerra o individuos en condiciones de incorporarse a las fueraas armadas de los países beligerantes y son reclamadas por un buque de guerra de alguno de dichos países, el capitán deberá hacer entrega de ellas de acuerdo a convenios de carácter internacional. (Convención X de La Haya, art. 12; Conferencia de Londres, art. 47).

Punto 6°.- Trato a que tienen derecho nuestros buques en países expresados en 2°.

El trato a que tienen derecho nuestros buques en puertos extranjeros, como pertenecientes a un país que no interviene en la guerra es igual, sean puertos de países "Aliados", del "Eje" o "Declarados no beligerantes".

La declaración que hace un Estado de consi-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

---

derar "no beligerante" a otro que se halla en guerra con una tercera potencia es un acto unilateral del Estado que la formula que no altera su neutralidad y que lo coloca en determinada situación con respecto al país o países comprendidos en la declaración.

Ahora bién, es claro que los buques mercantes argentinos en puertos de los países en conflicto tendrán que someterse a las disposiciones que éstos adopten derivadas de la guerra.

Punto 7°,- Limitaciones del derecho de visita.

El derecho de visita de los buques de guerra beligerantes a los buques mercantes neutrales para evitar contrabandos de guerra está regido por las disposiciones del Derecho Internacional transcriptas en el agregado al punto 1°.-

Asesoría Letrada, noviembre 18 de 1942.

Fdo.: Blas de Achaval,
Auditor Principal
Asesor Letrado.

ES COPIA.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Justin cumple
agregarles cuando
los mande Mario

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Expte: 5-E-215-P.R.1942.

REPUBLICA ARGENTINA
MINISTERIO DE MARINA.
PREFECTURA GENERAL MARITIMA.

---------- ñor Jefe del Estado Mayor General:

Con el informe producido por el Asesor Letrado de esta Prefectura General, sobre instrucciones a impartir a los capitanes de buques mercantes argentinos que mantienen el tráfico marítimo nacional, devuelvo al señor Almirante este expediente.

Buenos Aires, 18 de noviembre de 1942.

Fdo.: Enrique B. García.
Contraalmirante.
Prefecto General Marítimo.

ES COPIA.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Corresponde a Exp. 6-E. 1929. "PR" /942.

REPUBLICA ARGENTINA.
MINISTERIO DE MARINA.

Inf.E. i.l. Nº 218. "PR".

Señor Ministro:

A los efectos de proveer a los capitanes de buques argentinos de una información completa y resumida sobre los procedimientos más convenientes a adoptarse en las posibles circunstancias en el mar, este Estado Mayor General ha encomendado la confección del presente "Manual de Derecho Internacional" para los buques mercantes de bandera nacional.

Teniendo en cuenta que su contenido deberá ajustarse estrictamente a las normas del Derecho Internacional, Convenciones y Tratados especiales emanados de la especial situación internacional argentina y concordes a la política exterior mantenida por el Superior Gobierno, solicito a V.E. quiera servirse contemplar la posibilidad de remitir el presente proyecto, en consulta al Departamento de Relaciones Exteriores.

Buenos Aires, 9 de diciembre de 1942.

Fdo.: José Guisasala.
Vicealmirante.
Jefe del Estado Mayor General.

ES COPIA.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE MARINA.

PERSONAL RESERVADO.

Buenos Aires, 15 de diciembre de 1942.

S. N° 244 P.R.
Exp. L.E.1206. P.R.

Señor Ministro:

Tengo el agrado de remitir a V.E. el expediente 5-E. 215 P.R/1942, al que corre agregado un proyecto de "Manual de Derecho Internacional" preparado por el Estado Mayor General de la Armada, a efectos de que los capitanes de los buques mercantes de bandera argentina puedan contar con una información completa sobre los procedimientos que más conviene adoptar en el mar en las actuales circunstancias.

Solicito de V.E. quiera tener a bién emitir su opinión acerca del proyecto de Manual a que me refiero, a efectos de proceder a su impresión y distribución a todos los capitanes de buques mercantes de bandera nacional.

Al pedir al señor Ministro quiera disponer la devolución de este expediente en oportunidad, me complazco en reiterarle las seguridades de mi consideración más distinguida.

Fdo.: Mario Fincati.

A S.E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto,
Doctor D. Enrique Ruiz Guiñazú.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

/// nos Aires, enero 9 de 1943.

PASE con sus anexos a dictámen del señor Asesor Letrado de la Cancillería, doctor Ricardo Marcó del Pont.

Fdo.: Roberto Gache.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Copia del dictamen del Asesor Letrado.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

D. A. J.

691

--------nos Aires, 18 de enero de 1943.

Señor Ministro:

El Ministerio de Marina solicita de V. E. tenga a bien emitir opinión sobre el "Manual de Derecho Internacional", preparado por el Estado Mayor General de la Armada con objeto de que los capitanes de los buques mercantes de bandera argentina puedan contar, en las circunstancias actuales, con una información completa sobre los procedimientos a adoptar en el mar.

El Manual de que se trata ha sido redactado por la Asesoría Letrada de la Prefectura General Marítima, siguiendo las indicaciones del Estado Mayor de la Armada, que se propuso expedir instrucciones acerca de las normas legales de Derecho Internacional que rigen determinadas situaciones en la navegación marítima y sobre las cuales debían ser instruídos los capitanes de buques mercantes. Se referían esas instrucciones a los procedimientos a cumplirse cuando en aguas libres o jurisdiccionales se encuentran en el mar personas o cosas pertenecientes a beligerantes, a la conveniencia o nó de recoger y embarcar material bélico o de salvataje encontrado en el mar libre o en aguas jurisdiccionales, a la inutilización de material bélico, al amparo de personas, cosas o material bélico, al trato a que tienen derechos los buques de bandera argentina, a las limitaciones del derecho de visita y a todo otro procedimiento que sea de inmediato empleo en el mar en las circunstancias actuales. Con referencia a cada uno de esos tópicos, en el

ANOTADO

/////

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Manual que se somete a V. E. se formulan conclusiones que toman de base las normas legales en las Convenciones de La Haya y en la Conferencia de Londres, se agregan a continuación nociones generales de Derecho Internacional Marítimo, relativas a la neutralidad y al carácter y situación de los buques de guerra y mercantes, conforme a los principios aceptados en aquellos actos internacionales y, en último término, se relacionan los decretos del P. E. y circulares de la Prefectura General Marítima que deben ser conocidos por los capitanes de buques de ultramar.

Considero que, como primera observación, es oportuno sugerir al señor Ministro de Marina la conveniencia de sustituir el nombre de "Manual de Derecho Internacional", por una denominación más concorde con la finalidad de la publicación, que no es otra que poner en conocimiento de los capitanes de buques mercantes de bandera argentina, reglas de aplicación en la navegación marítima e instrucciones expedidas por el Gobierno Argentino con respecto a los procedimientos a emplearse durante el conflicto actual. La denominación de "Manual de Derecho Internacional" es demasiado comprensiva, porque el trabajo sólo se ocupará de lo relativo a la navegación marítima, sin tener por objeto exponer doctrinas jurídicas, lo cual es extraño a las funciones del Gobierno, que debe limitarse a expedir instrucciones para el cumplimiento de las leyes y decretos. En esta inteligencia, reputo más adecuado que el trabajo preparado se intitule "Instrucciones para los capitanes de buques mercantes de bandera argentina con respecto a las normas a que está sujeta la navegación durante la guerra actual".

Acerca de las conclusiones indicadas para las situaciones enunciadas por el Estado Mayor de la Armada, hay que observar en el punto segundo que los procedimientos a cumplir deben ser diferentes según se trate de personas o cosas pertenecientes a beligerantes, encontrados en aguas libres o en aguas jurisdiccionales, correspondiendo en el primer caso proceder como se indica en el proyecto

////

Archivo Histórico · Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto Argentina

y en el segundo poner las personas o cosas a disposición de las autoridades de la jurisdicción, alas cuales corresponderá resolver si hay lugar o nó a la devolución. No puede prescindirse de la intervención de dichas autoridades, que representan al país que ejerce soberanía sobre el lugar en que las personas o cosas fueron recogidas.

En cuanto a las denominaciones de países "aliados" o del "eje", aún cuando han pasado al uso común, no parece procedente incorporarlas a documentos oficiales, en los cuales los países deben ser designados por los nombres con los que los reconoce el Gobierno Argentino. En ese sentido, me permito indicar la conveniencia de que al referirse a los países contendientes en la guerra actual se designe, por una parte a Gran Bretaña y Estados Unidos de América, que actúan como aliados, y por otra a Alemania, Italia y Japón, ligados por unpacto tripartito, utilizándose las denominaciones empleadas en los decretos dictados con motivo del estado de guerra, sin perjuicio de que, por vía de aclaración, se indiquen las denominaciones de uso corriente.

Considero también oportuno se consigne la definición de la "no beligerancia", de conformidad con los decretos del P. E. que han establecido esa situación, como consecuencia de los acuerdos vigentes sobre solidaridad, asistencia y cooperación defensiva de las naciones americanas. Para precisar esa situación deben reproducirse las expresiones del decreto nº 108.040, de fecha 9 de diciembre de 1941, según el cual la posición de la República Argentina en el actual conflicto internacional se rige, en lo que respecta a los Estados Unidos de América, por la Declaración XV de la Reunión de La Habana, y como consecuencia de ello, no considera al referido país en la situación de beligerante, y las del decreto nº 128.728, de 24 de agosto de

/////

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Instrucciones para capitanes de mercantes argentinos

1942, según el cual la posición de la República Argentina se rige, en lo que respecta a los Estados Unidos del Brasil por los compromisos contraídos en la Resolución XXXVII, de la Reunión de Río de Janeiro, y como consecuencia no considera al mencionado país en la situación de estado beligerante, estando dispuesto a acordarle todas las facilidades inherentes a la defensa de sus intereses que, a juicio del Gobierno Argentino, sean necesarios. Los decretos recordados han fijado la política internacional del Gobierno Argentino y no puede prescindirse de señalarla en documentos oficiales.

Son estas las observaciones que reputo deben ser formuladas en contestación al pedido del señor Ministro de Marina.

RICARDO MARCÓ DEL PONT
ASESOR LETRADO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
18-1-1943.
DIVISION DE ASUNTOS JURIDICOS

ANOTADO

Buenos Aires, enero 29 de 1943.-

Contéstese en los términos del precedente dictámen y devuélvase el expediente respectivo, como se solicita, dejándose copia del mismo.

Opi. Con varias copias

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Haerla en
limpio

Buenos Aires, Enero 26 de 1943.

D.A.P.
(G)

Señor Ministro:

Tengo el agrado de dirigirme a V.E., devolviéndole el expediente 5-E.215 PR/943, que me remitiera con nota de 15 de diciembre ppdo, solicitando la opinión de esta Cancillería sobre el proyecto de instrucciones para los capitanes de buques mercantes que ha confeccionado la Prefectura General de Puertos.

Satisfaciendo a ese pedido de consulta acompaño a V.E. copia del informe de la Asesoría Letrada de este Departamento, cuyas conclusiones han sido aprobadas.

Al propio tiempo, expréso a V.E. que a juicio de esta Cancillería, y con el propósito de completar esas instrucciones, sería conveniente agregar y especificar los siguientes actos:

1° - Indicar en cada caso las reglas de las Convenciones o Congresos Internacionales en que se basa la correspondiente instrucción.

2° - En lo que se refiere al contrabando convendría incluir la nómina de artículos aprobada en Londres en 1909 las prácticas seguidas al respecto en la guerra de 1914 y en la actual por los beligerantes, así como también las

- - - - -

A S.E. el Señor Ministro de Marina,
Contraalmirante Mario Fincati,
s/d.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

- - - - -

declaraciones formuladas por el Gobierno argentino.
al contestar a esta consulta que le hiciera el Sr. ~~Conde~~
3° - En relación al bloqueo, sería necesario incluir una explicación sobre lo que hoy se llama "zona de operaciones", ~~con lo~~ que los beligerantes ~~han venido a substituir al~~ aplican en vez del "bloqueo efectivo". Convendría también mencionar las declaraciones ~~de~~ sobre "zonas de operaciones" que los países en guerra han decretado hasta hoy.

Desde del Comité de Neutralidad Interamericano de Neutralidad de Río de Janeiro.

4° - Respecto a la captura de buques convendría señalar que las reglas aprobadas en Londres en 1909 ..... no han sido debidamente seguidas ni en la guerra anterior ni en la actual, habiéndose instituído el procedimiento en el hecho ~~del~~ por el hundimiento ..... (aclarar) procedimiento que se ha seguido siempre ~~en el caso de los~~ por los submarinos.

5° - Registro de buques: Practicamente el registro no se realiza en altamar obligándose a las naves a entrar en puertos especialmente habilitados para su revisación.

6° - En cada uno de los puntos a que se refieren las instrucciones proyectadas, sería útil mencionar no solo la teoría jurídica en que ellas se basan, sino también ~~los hechos producidos~~ ~~los antecedentes surgidos de los hechos producidos, a los que se aplicación para la resolución de casos similares.~~ da/

las practicas observadas por los países beligerantes en la guerra de 1914 y en la actual.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Buenos Aires, Enero 30 de 1943.

D.A.P.
(G)

SECRETO

Señor Ministro:

Tengo el agrado de dirigirme a V.E. devolviéndole el expediente 5-E.215 PR/942, que me remitiera con nota de 15 de diciembre ppdo, solicitando la opinión de esta Cancillería sobre el proyecto de instrucciones para los capitanes de buques mercantes que ha confeccionado la Prefectura General de Puertos.

Satisfaciendo a ese pedido de consulta acompaño a V.E. copia del informe de la Asesoría Letrada de este Departamento, cuyas conclusiones han sido aprobadas.

Al propio tiempo, expreso a V.E. que a juicio de esta Cancillería, y con el propósito de completar esas instrucciones, sería conveniente agregar y especificar los siguientes actos:

1° - Indicar en cada caso las reglas de las Convenciones o Congresos Internacionales en que se basa la correspondiente instrucción.

2° - En lo que se refiere al contrabando convendría incluir la nómina de artículos aprobada en Londres en 1909, las prácticas seguidas al respecto en la guerra de 1914 y en la actual por los beligerantes, así

- - - - -

A S.E. el Señor Ministro de Marina,
Contraalmirante Mario Fincati,
s/d.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

- - - - -

como también las declaraciones formuladas por el Gobierno argentino al contestar la consulta que le hiciera a esta Cancillería el Presidente del Comité Interamericano de Neutralidad de Río de Janeiro.

3° - En relación al bloqueo, sería necesario incluir una explicación sobre lo que hoy se llama "zona de operaciones", que los beligerantes aplican en vez del "bloqueo efectivo". Convendría también mencionar las declaraciones sobre "zonas de operaciones" que los países en guerra han decretado hasta hoy.

4° - Respecto a la captura de buques convendría señalar que las reglas aprobadas en Londres en 1909 no han sido debidamente seguidas ni en la guerra anterior ni en la actual, habiéndose instituído el procedimiento en el hecho por el hundimiento, procedimiento que se ha seguido siempre por los submarinos.

5° - Registro de buques: Practicamente el registro no se realiza en altamar obligándose a las naves a entrar en puertos especialmente habilitados para su revisación.

6° - En cada uno de los puntos a que se refieren las instrucciones proyectadas, sería útil mencionar no solo la teoría jurídica en que ellas se basan, sino también la práctica observada por los países beligerantes en la guerra de 1914 y en la actual.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a V.E. las seguridades de mi más distinguida consideración.-

ENRIQUE RUIZ GUIÑAZÚ
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

MINISTERIO
RELACIONES EXTERIORES
2 FEB. 1943
Dirección
General Asuntos Políticos

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Con la nota al Ministerio de Marina se envían, además, el texto de la "Declaración Relativa al Derecho de la Guerra Marítima", firmada en Londres el 26 de febrero del año 1909, y el texto de la declaración formulada por el Gobierno argentino ante la "Consulta del Comité Interamericano de Neutralidad de Río de Janeiro sobre Contrabando de Guerra".

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Dirección
Provincial

INDICE

FORM. 149

FOLIO	FECHA	N.º	PROCEDENCIA	OBJETO

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Política Gral.

OFICINA DE PARTES
7 ENE 1943
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

TELEGRAMA CIFRADO Nº 17

Londres, enero 5/6 de 1943.

A S.E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores,
Buenos Aires.

Nº 5.- Como comuniqué a V.E. en mi telegrama 2, creí conveniente visitar al Ministro Eden para tratar de conocer la causa real de su declaración del 31 de diciembre. Le manifesté expresamente que lo hacía por propia iniciativa y sin que V,E. me confiara misión alguna.

ANOTADO

Segundo.- Durante la larga entrevista le manifesté que el reciente incidente no ha beneficiado a ninguno de los tres países y podría provocar un movimiento de reacción en el sentimiento público argentino que no era prudente estimular ni reportaría ninguna ventaja en el mejor entendimiento de ambos países.

Tercero.- Insistí en que la mayor parte del país no era beligerante como lo revelan las últimas elecciones a pesar de la simpatía indudable que inspiran las naciones aliadas a quienes favorecen reiterados actos del Gobierno.

Cuarto.- Me referí a los serios inconvenientes que ofrece la intervención del extranjero en la política nacional especialmente en un país como el nuestro tan informado y susceptible cuando se prepara para las elecciones presidenciales. Los mejores resultados se obtienen con la comprensión que caracterizó la política británica.

Quinto.- El Ministro Eden me manifestó que hizo el comunicado a raíz de la publicación en el Boletín del ar-

- - -

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

- - -

tículo del Sud América Journal que en sí no tiene valor, pero que había sido precedido de un texto que me leyó y que esta Embajada no conocía, implicando que Gran Bretaña aceptaba nuestra neutralidad lo que en repetidas oportunidades me había negado. Recordó que yo mismo había intervenido durante mi estadía en Buenos Aires para evitar una declaración que debió hacer en los Comunes. Me agregó que después de mi regreso en los círculos autorizados argentinos se había insistido en presentar a Gran Bretaña como aceptando la política argentina. Me afirmó que siempre insistiría en desvirtuar esos rumores estableciendo con toda claridad la posición del Ministerio de Relaciones Exteriores de Gran Bretaña quién más que todas las ventajas de carácter material con que podría beneficiarse con la neutralidad argentina preferría su apoyo moral adhiriéndose a la causa común. La opinión pública británica, que él también debía cuidar, podría pensar que él no actuaba con bastante eficacia ante la Cancillería argentina. Negó absolutamente todo propósito de intervenir en nuestra política nacional afirmándome que no lo haría en ningún caso porque esa era la política tradicional británica.

Sexto.- Me preguntó que haría la Argentina si Chile rompía relaciones con el Eje.

Le contesté que, sin tener informaciones recientes, creía que nuestro país mantendría su posición actual y no rompería relaciones sin una causa que considerara nacional. Ustedes tienen mucho amor propio, me respondió.

Séptimo.- La prensa ha difundido ampliamente el

- - -

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

14

- - -

incidente. Algunos diarios dieron la noticia en la primera página, desapareciendo el tema al segundo día. De los diarios oficiosos sólo el Sunday Times ha publicado editorial. Este concluye diciendo: "Todos aquellos que han sido miembros de una alianza victoriosa se encontrarán, por natural motivo de las cosas, más unidos entre sí que con los países que se han mantenido alejados de esa comunidad de naciones". Muchas, de las provincias, lo han hecho expresando que era necesario aclarar la posición de Gran Bretaña de lealtad para su aliado. Algunos periódicos dicen que la declaración ha sido hecha para satisfacer a los Estados Unidos. No obstante el Ministro Eden me afirmó que haciendo abstracción completa de los Estados Unidos él debió hacer la declaración sirviendo con lealtad la propia política británica.

ANOTADO

Octavo.- Ratifico mi telegrama 2.

Cárcano

Es traducción.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

POR AVION

Guem 500

Consulado General
de la
República Argentina

Lima, Enero 5 de 1943

Sc. I N°. 4

Certificada.

Señor Ministro:

Tengo el honor de transcribir a V.E. a continuación el texto de un comunicado de la Embajada Inglesa en ésta, que publican hoy los diarios de Lima:

"DECLARACION OFICIAL BRITANICA.- El Ministerio de Relaciones Exteriores del Gobierno de Su Majestad Británica ha emitido la siguiente declaración:.- "Tenemos entendido que, mensajes de determinada agencia y artículos de prensa emanados de, o publicados en Londres, han sido citados en Buenos Aires y que el resumen de uno de esos artículos ha aparecido en el Boletín Oficial de Informaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Argentina, en forma como para sugerir que el Gobierno de Su Majestad Británica simpatiza o está de acuerdo con la política de neutralidad que actualmente sigue el Gobierno argentino. El hecho, empero, es que el Gobierno de Su Majestad Británica deplora la política de la República Argentina de continuar manteniendo relaciones diplomáticas con los enemigos de la humanidad. Está asombrado de que una publicación oficial Argentina haya intentado, aparentemente, sugerir lo contrario, pues, no ha ahorrado esfuerzos para no dejar en el Gobierno argentino duda alguna subre su punto de vista".- NOTA: Esta declaración ha sido formulada en vista de noticias y comentarios que han circulado tanto en la prensa argentina, como de otros países"

OBJETO:
Transcribe declaración oficial Británica del diario "La Crónica"

Aprovecho la oportunidad para saludar a V.E. con mi mas alta y distinguida consideración.

Fdo: Justo E. Diana

CONSULADO GENERAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ANOTADO

A S.E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto
Doctor Don Enrique Ruiz Guiñazú
BUENOS AIRES

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Buenos Aires, enero 26 de 1943

D.A.P.

Señor Cónsul General:

Tengo el agrado de dirigirme a V.S# para acusar recibo de su nota Nº 4, de 5 del corriente, en la que transcribe una declaración de la Cancillería Británica sobre nuestra política internacional.

Reitero a V.S. las seguridades de mi consideración distinguida.

RICARDO BUNGE
DIRECTOR DE ASUNTOS POLITICOS

MINISTERIO RELACIONES EXTERIORES
26 ENE 1943
Dirección General Asuntos Políticos

A S.E. el Cónsul General de la República Argentina en Lima,
Don Justo E. Diana.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

15.

Política G.

OFICINA DE CLAVE
☆ 6 ENE. 1942 ☆
RELACIONES EXTERIORES

TELEGRAMA ORDINARIO N° 74

Buenos Aires, enero 6 de 1942.

Embajada Argentina

Lima

N° 2.- Habiendo aparecido 15 corriente en "La Nación" de Buenos Aires, un despacho telegráfico de Londres que a su vez transcribe artículo del "South American Journal" con comentarios elogiosos para la República Argentina, nuestra Dirección de Información al Exterior creyó conveniente reproducirlo en su boletín. En dicho boletín no aparece palabra alguna que se refiera directa o indirectamente al criterio del Gobierno británico, afirmándose en cambio en cada párrafo la procedencia del comentario como propio y exclusivo del "South American Journal".

ANOTADO

Ante esta comprobación irrefutable, Gobierno Argentino deplora grave error información Cancillería inglesa al atribuir a una publicación oficial argentina lo que ésta no ha sugerido ni intentado sugerir. Al propio tiempo expresa su asombro porque dicha Cancillería se pronuncie acerca de la actitud política argentina en términos que no corresponden a las relaciones amistosas entre los dos pueblos.

Ruiz Guiñazú

Es copia

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

11

Política G.

OFICINA DE CLAVE
☆ 6 ENE. 1943 ☆
RELACIONES EXTERIORES

TELEGRAMA CIFRADO N° 6

Buenos Aires, enero 6 de 1943.

Embajada Argentina

Lima

N° 1.- En ausencia del Señor Ministro envío en claro el comunicado dado por la Cancillería el día 31 con motivo de la declaración británica a que se refiere su telegrama 3.

Gache

ANOTADO

Es copia

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

(POR AVION)

Guerra 500 y 19 Tomo III

EMBAJADA ARGENTINA
EN LONDRES

A.P.

Enero 7 de 1943.

No.2.

Reservada.

Señor Ministro:

Remito a V.E. copia y traducción del editorial del "Sunday Times" del 3 de Enero, en el que se comenta la declaración del Foreign Office sobre la política de neutralidad de nuestro país.

Saludo a V.E. con mi más alta y distinguida consideración.

ANOTADO

Buenos Aires, febrero 4 de 1943.

Acúsese recibo.

MINISTERIO RELACIONES EXTERIORES
8 FEB. 1943
Dirección General Asuntos Políticos

A S.E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto
Doctor Enrique Ruiz Guiñazú
BUENOS AIRES.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Anexo a la nota No. 3, de Ene. 7, 1943.

SUNDAY TIMES, Enero 3 de 1943.

Sunday Times Ene. 3/943.

ARGENTINA

BECAUSE of statements given currency in North and South America, the Foreign Office has judged it necessary to issue the statement that Great Britain not only deplores the neutrality of Argentina, but has been at particular pains that this should be understood in Buenos Aires. Taking the view we do about the nature of the German menace, and claiming, as we can, that the last three wars have afforded only too much grim evidence to justify our condemnation, we cannot but regret it when friendly neutral Powers, not themselves exposed to any immediate danger from German hostility, seek to maintain legal or moral neutrality in a struggle of this character. We understand very well what circumspection is imposed upon European neutrals, but the South American countries are completely free agents. The threat from Dakar even has now been removed.

Most of the Powers of Central and South America have broken off relations with the Axis; the largest of the South American republics, Brazil, and the largest of the Central American ones, Mexico, are full belligerent members of the Grand Alliance. Most of the other States have recognised that it is an anachronism to continue to extend the privileges of diplomatic usage to German and Italian agents who are busily employing all the time a new and undiplomatic technique against their hosts. The lesson learned so bitterly by so many European countries has not been lost on the more fortunate American continent.

But while we make our attitude plain, it is not intended in any way to impair the long-established friendship between Britain and Argentina, a country with whose earlier development British enterprise had so much to do, where British investment is still so large, and from whom, in times of peace, we were glad to receive such great imports. In no South American country does the English colony count for more, and it is because we have the footing of old friends that we feel able to speak plainly upon occasion.

The past history of American, as of British, enterprise in Central and South America has left behind it a certain sensitiveness to any suggestion of outside leadership. There is at times a tendency to be different in order to demonstrate to the world that the fullness of sovereignty is a reality. When Argentina was a member of the League of Nations no country maintained over years a more independent attitude. In the first years of that experiment the Argentinians propounded a more idealistic programme than the great European Powers were ready to accept.

In general, the South American contribution to international life has always been markedly idealistic, but of the three leading Powers—the ABC Powers—Brazil alone has accepted the moral argument of the Grand Alliance. Argentina and Chile remain the two exceptions to the otherwise impressive spectacle of continental solidarity. At one time there were Argentinians who reinforced the argument that it was good to take an independent line with the commercial argument that Europe might prove to be the best, or perhaps the only great, market for Argentine meat and wheat after the war. Neutrality was propounded as an insurance for the future. To-day few neutrals believe that it is the part of statesmanship to insure against a possible German victory. It is the part of statesmanship to see that no neutral status, maintained now for secondary reasons, proves a needless handicap to-morrow, when all those who have been members of a grand, victorious alliance will, from the nature of things, be closer to one another than they can be to those who have remained aloof from their fellowship.

* * *

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

EMBAJADA ARGENTINA

EN LONDRES

(TRADUCCION)

"Sunday Times", Enero 3 de 1943.

"ARGENTINA.- A raíz de afirmaciones divulgadas en Norte y Sud América, el Foreign Office ha juzgado necesario publicar un comunicado expresando que Gran Bretaña, no solamente deplora la neutralidad de Argentina, sino que se ha esforzado en hacer comprender esto en Buenos Aires. Desde nuestro punto de vista acerca de la amenaza alemana y sosteniendo, como podemos sostener, que las últimas tres guerras sólo han demostrado la triste verdad de nuestra acusación, no podemos sino lamentar que Potencias neutrales amigas, que no están expuestas a peligro inmediato alguno de hostilidad alemana, traten de mantener una neutralidad moral o legal en una contienda de este carácter. Nosotros comprendemos muy bien la prudencia impuesta a los países neutrales de Europa, pero los países sudamericanos están en completa libertad de acción. Hasta el temor de Dakar ha sido ahora suprimido.

La mayoría de las naciones de Centro y Sud América han roto relaciones con el Eje; la mayor de las repúblicas sudamericanas, Brasil, y la mayor de las repúblicas centroamericanas, México, forman parte de la Gran Alianza, como miembros beligerantes completos. La mayoría de los demás países han reconocido que constituye un anacronismo continuar acordando privilegios diplomáticos a los agentes de Alemania e Italia, quienes se ocupan activa y contínuamente en desplegar una técnica nueva y antidiplomática contra los países que los reciben en su seno. La lección tan amargamente aprendida por tantos países europeos no ha sido desperdiciada en el más afortunado continente americano.

Pero mientras nosotros aclaramos nuestra opinión, no buscamos en modo alguno perjudicar la amistad de muchos años existente entre Gran Bretaña y Argentina, país éste al cual el espíritu de empresa británico se encuentra tan vinculado, donde los capitales ingleses son tan importantes y del cual, en tiempos de paz, recibimos cuantiosas importaciones. En ningún otro país sudamericano tiene la colonia británica mejor situación y es porque se nos considera viejos amigos que nos permitimos hablar francamente cuando llega la ocasión.

La historia pasada de las actividades norteamericanas y británicas en Sud América ha dejado cierto recelo hacia todo lo que sea dirección del exterior. En algunos momentos, existe una tendencia a ser diferente, para demostrar al mundo que la soberanía absoluta es una realidad. Cuando Argentina era miembro de la Liga de Naciones, ningún otro país mantuvo, durante años, una actitud más independiente. En los primeros años de aquel experimento, los argentinos preconizaron un programa más idealista que el que las grandes potencias europeas estaban dispuestas a aceptar. En general, el aporte de Sud América a las relaciones internacionales ha sido siempre idealista pero, de los tres países principales (las naciones del ABC), solamente Brasil ha aceptado el argumento moral de la Gran Alianza. Argentina y Chile siguen siendo las dos excepciones al, de otra manera, espectáculo impresionante de solidaridad continental. En cierto momento, había argentinos que reforzaban el argumento de las ventajas de permanecer neutrales, con el razonamiento comercial de que, después de la guerra, Europa podría demostrarse como el mejor mercado para la carne y el trigo de Argentina; la neutralidad era defendida como un seguro para el futuro. En el momento presente, pocos neutrales creen que los hombres de estado tengan que ponerse a cubierto de una posible victoria alemana. Son esos hombres de estado los responsables de que la calidad de neutral, mantenida ahora por razones secundarias, pruebe ser un innecesario obstáculo cuando todos aquéllos que han sido miembros de una alianza victoriosa se encuentren, por la naturaleza misma de las cosas, más unidos entre sí que con los países que se han mantenido alejados de esa comunidad de naciones".

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

FORM. 218

COPIA

Buenos Aires, febrero 4 de 1943.

D.A.P.
(G)
RESERVADA

Nº 16

Señor Embajador:

Tengo el honor de acusar recibo a V.E. de su nota reservada Nº 2, fecha 7 del corriente, a la cual agrega, con su correspondiente versión al castellano, el editorial aparecido el 3 del mes en curso en el "Sunday Times", que comenta la declaración del Foreign Office sobre la política de neutralidad Argentina.

Saludo a V.E. con mi más distinguida consideración.

ROBERTO M. ORTIZ
CARLOS L. TORRIANI
SUB-SECRETARIO INTERINO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
- 8 FEB. 1943
Dirección General Asuntos Políticos

A S.E. el Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Argentina en Gran Bretaña,
Doctor Miguel Angel Carcano.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

D.A.P.

DECLARACION DE LAS CANCILLERIAS DE GRAN BRETAÑA Y ESTADOS UNIDOS SOBRE POLITICA INTERNACIONAL ARGENTINA, DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1942.

Con motivo de la publicación, en el Boletín Nº 24 del servicio informativo de esta Cancillería, de opiniones vertidas en el "South American Journal", el Ministerio de Relaciones Exteriores de Gran Bretaña publicó la siguiente declaración:

" Se tiene entendido que ciertos mensajes de agencias noticiosas y artículos de prensa emanados de, o publicados en Londres, han sido reproducidos en Buenos Aires, y que uno de los mismos fué resumido en el Boletín Oficial de Información del Ministerio de Relaciones Exteriores de la Argentina, de tal modo que sugería que el gobierno de Su Majestad simpatiza o se halla de acuerdo con la política de neutralidad que sigue actualmente el gobierno de la Argentina. El hecho, sin embargo, es que el gobierno de Su Majestad deplora la política de la Argentina, al continuar sus relaciones diplomáticas con los enemigos de la humanidad. Está asombrado que una publicación oficial argentina haya tratado aparentemente, de sugerir lo contrario, cuando se ha hecho todo lo posible para que el gobierno de la Argentina no dudase sobre sus puntos de vista".

El Gobierno de Estados Unidos en la misma fecha manifestó que estaba en completo acuerdo con el de Gran Bretaña en deplorar la política argentina.

Hechas estas publicaciones el Ministerio de Relaciones Exteriores dió el siguiente comunicado:

"En presencia de las declaraciones del Ministerio de Relaciones Exteriores de Gran Bretaña, seguida de otra comunicación emanada del Departamento de Estado de los

- - - - - - - - - -

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

- - - - - - - - - - -

Estados Unidos, dadas a conocer hoy 31 por intermedio de agencias informativas, la cancillería argentina declara:

"Que habiendo aparecido el martes 15 del corriente en el diario "La Nación" de Buenos Aires un despacho telegráfico de Londres que a su vez trascribe un artículo del "South American Journal", con comentarios elogiosos para la República Argentina, nuestra dirección de información al exterior creyó conveniente reproducirlo en su boletín número 24 del 25 del actual. En dicho boletín no aparece palabra alguna que se refiera directa o indirectamente al criterio del gobierno británico, afirmándose, en cambio, en cada párrafo, la procedencia del comentario como propio y exclusivo del "South American Journal".

"Ante esta comprobación irrefutable, el gobierno argentino deplora el grave error de información en que ha incurrido la cancillería inglesa al atribuir a una publicación oficial argentina lo que ésta no ha sugerido ni intentado sugerir. Al propio tiempo expresa su asombro porque dicha cancillería se pronuncie acerca de la actitud política argentina en términos que no corresponden a las relaciones amistosas entre los dos pueblos".

"Finalmente - en el caso de Estados Unidos -, llama profundamente la atención de este gobierno que la declaración de la secretaría de estado abra juicio sobre la actitud internacional argentina un año después que en la conferencia de Río de Janeiro se convino por unanimidad aconsejar la ruptura de relaciones con los países del "eje" dentro de la posición y circunstancias de cada país en el conflicto continental".